



**MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO**

**ASESORA MERARI BORRALLAS
VALDÉS**

**ALUMNO: LUIS EDUARDO RAMOS
RODAS**

**PRESENTA:
MAPA CONCEPTUAL DERECHO
CONFLICTUAL**

Derecho Conflictual

Crítica a Dicha Denominación

La intención con la que se acomete el análisis es presentar el estado de la cuestión, al objeto de identificar los presupuestos, a los que en la actualidad responde la solución de los conflictos internos derivados de la concurrencia de legislaciones civiles en España, así como, la tan infructuosa, como reclamada, hasta ahora tarea de revisión del sistema de Derecho Interregional.

Conflicto de Leyes

Las normas expedidas de conformidad a criterios y procedimientos previamente establecidos por otras normas que, a su vez, tienen validez. Estas normas son expedidas por el legislador o por el juez (leyes o sentencias), o acordadas por las partes (los contratos) o por el órgano administrativo del Estado (reglamentos, acuerdos, etc.)

Ámbitos de aplicación de la norma jurídica Existen cuatro ámbitos de aplicación de la norma jurídica: Espacial, Temporal, Personal, Material.

Fuentes de derecho en los conflictos de leyes. Las fuentes del derecho de los conflictos de leyes son de dos tipos: por una parte, las fuentes nacionales cuya importancia es relevante en relación al segundo tipo constituido por las fuentes internacionales: La Ley y La Jurisprudencia, La Costumbre y la Doctrina.

Conflicto de Leyes a Nivel Nacional e Internacional

Entendiendo por tales los que se utilizan con el fin de delimitar unilateralmente el ámbito de aplicación de su propia normativa civil. No obstante, nuevos interrogantes plantea la reciente Ley de Derecho Civil Vasco de 25 de Junio de 2015, al menos en dos aspectos que presentan especial relevancia para el tema objeto de este estudio. El primero de ellos se refiere a la atribución al Parlamento Vasco de las normas de resolución de conflictos internos de leyes, en cuanto subsista dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco la pluralidad legislativa (art. 9.1. Normas de conflicto), y el segundo, a la nueva vecindad civil vasca como punto de conexión para la aplicación del Derecho civil de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuando en la Constitución se encuentra la expresión "conflictos de leyes" es para extraerlos del ámbito competencial autonómico en materia de legislación civil y reservar su regulación "en todo caso" al Estado ex art. 149, lo que ha sido ya objeto de numerosos y encontrados comentarios doctrinales, que pusieron el punto de mira en el alcance de la expresión "normas para resolver los conflictos leyes."

Reformas de 1998 a la Legislación en Materia Conflictual

El día 7 de enero de 1988 se publicaron dos decretos en el Diario Oficial: 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y 2) Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, el día 12 de enero de 1988 en el Diario Oficial se publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERRITORIALIDAD Y SUS EXCEPCIONES El artículo 12 del Código Civil, antes de la reforma, sostenía que "Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ellas o sean transeúntes."